

Resolución por la que se otorga el importe correspondiente a las ayudas adicionales del ejercicio 2026, para facilitar la reinserción de la Sra. Virginia Vila Aguado como trabajadora afectada por los expedientes de regulación de empleo 76/2000 o 25/2001 y compensar la disminución de cotización a la Seguridad Social a consecuencia de la pérdida del puesto de trabajo

ANTECEDENTES

Los expedientes de regulación de empleo 76/2000, de 8 de marzo de 2001 y 25/2001, de 31 de julio de 2001, afectaron directamente a los trabajadores de la empresa “Sistemas de Instalaciones de Telecomunicaciones, S. A.” (SINTEL).

A raíz de estos expedientes de regulación se dicta el Real Decreto 196/2010, de 26 de febrero, que regula el procedimiento de concesión directa de las ayudas especiales y establece las medidas para facilitar la reinserción laboral de los ex-trabajadores de SINTEL, mayores de 52 años, que permanecen inscritos como demandantes de empleo y no tienen derecho a disfrutar la prestación por desempleo de nivel contributivo o, en caso de que tengan derecho, lo hayan extinguido por agotamiento.

Posteriormente, el Real Decreto 1783/2011, de 16 de diciembre, se modifica el Real Decreto 196/2010 y se establece una ayuda adicional con el objetivo de financiar la suscripción de un convenio especial con la Seguridad Social por la pérdida del nivel de cotización por el despido consecuencia de los mencionados expedientes de regulación.

El objetivo de las ayudas adicionales es compensar, mediante la suscripción de un convenio especial con la Tesorería de la Seguridad Social, la disminución en la cotización de los trabajadores despedidos.

Serán personas beneficiarias de las ayudas adicionales las personas afectadas por los expedientes de regulación de empleo 76/2000, de 8 de marzo de 2001 y 25/2001, de 31 de julio de 2001, que, siendo mayores de 52 años, se encuentran en situación de desempleo e inscritas como demandantes de empleo y no hayan tenido derecho a disfrutar la prestación por desempleo de nivel contributivo o, en caso de haber tenido derecho a esta, haberla extinguido por agotamiento y además, hayan suscrito un convenio especial con la Tesorería de la Seguridad Social de acuerdo con lo establecido en la Orden TAS/2865/2003, de 13 de octubre por la que se regula el convenio especial en el Sistema de la Seguridad Social.

Esta cantidad será equivalente a las cuotas mensuales que la persona trabajadora afectada abone en la Seguridad Social, en aplicación del convenio especial suscrito a este efecto, con las limitaciones y requisitos consignados normativamente.

El artículo 5 del Real Decreto 1010/2009, de 19 de junio, regula los términos de la formalización del convenio especial con la Seguridad Social. El importe de las cuotas puede incrementarse por la actualización de las bases de cotización por parte del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones.

De acuerdo con lo que establece la disposición adicional primera del Real Decreto 196/2010, de 26 de febrero, corresponde al Servicio Público de Empleo de Cataluña la gestión de estas subvenciones en el ámbito de Catalunya, así como la determinación de la forma y plazos de presentación de las solicitudes, la tramitación del procedimiento, la resolución, el pago y el control de las subvenciones mencionadas.

2

Como resultado del acuerdo de transferencia de las políticas activas al Servicio Público de Empleo de Cataluña, el 26 de julio de 2011 se publica la Resolución EMO/1803/2011, de 7 de julio, por la que se regula el procedimiento de concesión de ayudas especiales para facilitar la reinserción de los trabajadores afectados por los expedientes de regulación de empleo 76/2000, de 8 de marzo de 2001, y 25/2001, de 31 de julio de 2001, y se abre la convocatoria para el año 2011 (DOGC núm. 5928 de 26 de julio de 2011).

Posteriormente se publica la Orden EMO/236/2014, de 31 de julio, que incorpora las bases para la concesión de ayudas especiales para facilitar la reinserción de las personas trabajadoras afectadas por los expedientes de regulación 76/2000 y 25/2001 y la regulación en lo referente al abono de una cantidad adicional destinada a compensar la disminución de cotización a la Seguridad Social (DOGC núm. 6677, de 1 de agosto de 2014).

El procedimiento de concesión de las ayudas mencionadas se ajustará al procedimiento de concesión directa atendiendo su carácter singular por su interés público, económico y social, derivado de las particulares circunstancias económicas y sociales del colectivo de trabajadores afectados por los mencionados expedientes de regulación de empleo, según lo que establece el artículo 6 del Real Decreto 196/2010, de 26 de febrero, así como lo establecido en la Resolución EMO/1803/2011, de 7 de julio y la Orden EMO/236/2014, de 31 de julio.

La concesión de las subvenciones quedará condicionada a la existencia de crédito adecuada y suficiente para financiar las obligaciones derivadas de las concesiones de las ayudas correspondientes en el momento de la resolución de otorgamiento. Asimismo, los pagos de las mencionadas ayudas quedan condicionados al mantenimiento de los requisitos establecidos.

Las personas beneficiarias tendrán derecho a percibir la cantidad adicional a los efectos de financiar la suscripción de un convenio especial con la Seguridad Social por la pérdida del nivel de cotización que hayan podido sufrir como consecuencia de la pérdida de empleo.

El importe de esta cantidad adicional no podrá ser superior a la cuantía que corresponda cotizar respecto de la base de cotización del convenio especial a suscribir.

El artículo 94.2 del Decreto Legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña prevé que, excepcionalmente, se pueden conceder directamente subvenciones innominadas o genéricas, siempre que se acredite la imposibilidad de promover la concurrencia pública por las especificidades del subvencionado o de las actividades a desarrollar.

3

Todo lo expuesto justifica la imposibilidad de promover la concurrencia pública en el otorgamiento de estas ayudas y la necesidad de otorgarlos directamente mediante pagos que se abonarán mensualmente siempre que se cumplan y se mantengan todos los requisitos establecidos en la normativa de referencia y por lo tanto, otorgar a la Sra. Virginia Vila Aguado, el importe estimado de 3.598,32 euros correspondiente a las cuotas del convenio especial de las ayudas adicionales (suscripción de convenios especiales) estimados para 2026, a cargo del presupuesto del Servicio Público de Empleo de Cataluña.

En la tramitación de los correspondientes expedientes para cada una de las personas beneficiarias, una vez presentada la solicitud, según lo que establecen la convocatoria de Resolución EMO/1803/2011, de 7 de julio y la Orden EMO/236/2014, de 31 de julio, se han observado las prescripciones legales de aplicación y se ha acreditado que se cumplen, por parte de la persona solicitante, con los requisitos previos exigidos en el artículo 5 y 5 bis del Real Decreto 196/2010, habiendo presentado previamente la documentación establecida al efecto.

En fecha 21 de marzo de 2022 la Sra. Virginia Vila Aguado presentó telemáticamente, mediante petición genérica con nº de registro 9015-542823-2022, la solicitud de ayuda adicional de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1783/2011, de 16 de diciembre, que modifica el Real Decreto 196/2010 y establece una ayuda adicional con el objetivo de financiar la suscripción de un convenio especial con la Seguridad Social por la pérdida del nivel de cotización por el despido consecuencia del expediente de regulación 25/2001, de 31 de julio de 2001.

Las condiciones específicas del otorgamiento con respecto a la cantidad adicional del Convenio Especial de la Seguridad Social son:

Base de cotización: 2.049,33 euros
Fecha de efectos: 03/02/2021
Cuota mensual 2026: 299,86 euros

La percepción de estas ayudas especiales se hará efectiva mediante pagos que se abonarán mensualmente siempre que se cumplan y se mantengan los requisitos establecidos y que exista crédito para financiar las obligaciones derivadas de las

concesiones de las ayudas correspondientes en el momento de la resolución de otorgamiento.

La señora Vila acredita el cumplimiento de los requisitos establecidos de acuerdo con el artículo 5 y 5 bis del Real Decreto 196/2010, de 26 de febrero, para percibir la ayuda adicional una vez acreditada la suscripción de los convenios especiales con la Seguridad Social por la pérdida del nivel de cotización.

4

La percepción de estas ayudas especiales se hará efectivas mediante pagos que se abonarán mensualmente siempre que se cumplan y se mantengan los requisitos establecidos y que exista crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas de las concesiones de las ayudas correspondientes en el momento de la resolución de otorgamiento.

Una vez verificado el cumplimiento de los requisitos se emitió Resolución, de fecha 29 de marzo de 2022, por la que se reconocía el derecho y se otorgaba la ayuda adicional destinada a financiar la suscripción de un convenio especial con la Seguridad Social por la pérdida del nivel de cotización por el despido consecuencia del expediente de regulación 25/2001, de 31 de julio de 2001, condicionado a la recepción de dotación presupuestaría estatal destinada a tal efecto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. De acuerdo con el artículo 93.b) del Decreto Legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, la competencia para dictar esta Resolución de concesión de subvención directa es del director del Servicio Público de Empleo de Cataluña.

Segundo. Asimismo, el artículo 94.2 prevé que, excepcionalmente, pueden concederse directamente subvenciones innominadas o genéricas siempre que se acredite la imposibilidad de promover la concurrencia pública por las especificidades de lo subvencionado o de las actividades a desarrollar.

Tercer. De acuerdo con el Real Decreto 196/2010, de 26 de febrero, por el que se establecen medidas para facilitar la reinserción laboral así como el establecimiento de ayudas especiales a los trabajadores afectados por los expedientes de regulación de empleo 76/2000, de 8 de marzo de 2001 y 25/2001, de 31 de julio de 2001.

Cuarto. Visto el Real Decreto 1010/2009, de 19 de junio, por el que se establecen medidas destinadas a compensar la disminución en la cotización a la Seguridad Social de los trabajadores, a los que se extinguió su contrato de trabajo a consecuencia de los expedientes de regulación de empleo 76/2000, de 8 de marzo de 2001 y 25/2001, de 31 de julio de 2001.



Quinto. Según lo establecido en el artículo 5.1.c) del Real decreto 196/2010, de 26 de febrero, serán beneficiarios los trabajadores que tengan 52 o más años, que estén en situación de desempleo, y que hayan sido afectados por los expedientes de regulación de empleo 76/2000, de 8 de marzo de 2001 y 25/2001, de 31 de julio de 2001, y que no hayan tenido derecho a disfrutar de la prestación de desempleo de nivel contributivo o, en caso de haber tenido derecho, haberla extinguido por agotamiento.

Sexto. De acuerdo con el Real Decreto 1783/2011, de 16 de diciembre, por el que se modifica el Real Decreto 196/2010, de 26 de febrero, y establece una ayuda adicional con el objetivo de financiar la suscripción de un convenio especial con la Seguridad Social por la pérdida del nivel de cotización por el despido consecuencia del expediente de regulación 25/2001, de 31 de julio de 2001.

Séptimo. Vista la Resolución EMO/1803/2011, de 7 de julio, por la que se regula el procedimiento de concesión de ayudas especiales para facilitar la reinserción de los trabajadores afectados por los expedientes de regulación de empleo 76/2000 y 25/2001 así como la Orden EMO/236/2014, de 31 de julio, por la que se establecen las bases que deben regir la concesión de ayudas especiales para facilitar la reinserción de las personas trabajadoras afectadas por los expedientes de regulación de empleo 76/2000 y 25/2001.

Octavo. El procedimiento de concesión de las ayudas mencionadas se ajustará al procedimiento de concesión directa, atendiendo su carácter singular por su interés público, económico y social, derivado de las particulares circunstancias económicas y sociales del colectivo de trabajadores afectados por los mencionados expedientes de regulación de empleo, según lo que establece artículo 6 del Real Decreto 196/2010, de 26 de febrero.

Noveno. De acuerdo con el artículo 94.2 del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, prevé que excepcionalmente, si de acuerdo con la propuesta motivada del órgano competente del Departamento, se acredita la imposibilidad de promover la concurrencia pública por las especificidades del subvencionado o de las actividades a desarrollar, se pueden conceder directamente, a instancia de parte, por resolución del Director del Servicio Público de Empleo de Cataluña, subvenciones innominadas o genéricas, lo que se justifica en la propuesta de la Subdirectora general de Políticas Activas de Empleo.

Consta en este expediente propuesta motivada de la Subdirectora general de Políticas Activas de Empleo de la imposibilidad de promover concurrencia de la Resolución de otorgamiento de las ayudas adicionales para 2026 del Sra. Vila afectada por los expedientes de regulación de empleo 76/2000 y 25/2001, en Catalunya.

Décimo. Considerando la Ley 2/2023, del 16 de marzo, de presupuestos de la Generalitat de Catalunya para 2023 y la Ley de medidas fiscales, financieras,

administrativas y del sector Público. Considerando el Decreto 272/2025, de 23 de diciembre, por el que se establecen los criterios de aplicación de la prórroga de los presupuestos de la Generalitat de Catalunya para 2023, mientras no entren en vigor los de 2026.

Undécimo. A esta Resolución le son aplicables, el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, y, en lo que tenga la consideración de normativa básica, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y el Reglamento que la desarrolla, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

6

En uso de las facultades que me son conferidas;

RESUELVO:

Primero. Otorgar el importe máximo estimado para la Sra. Virginia Vila Aguado de 3.598,32 euros, correspondiente al ejercicio 2026, referentes a las ayudas adicionales de la Sra. Virginia Vila Aguado, con NIF , como persona afectada por el expediente de regulación de empleo 25/2001, de 31 de julio de 2001, según el Real Decreto 196/2010, de 26 de febrero (BOE núm.51, de 27 de febrero de 2010) modificado por el Real Decreto 1783/2011, de 16 de diciembre (BOE núm.303, de 17 de diciembre de 2011) resultado de la suma correspondiente a las 12 cuotas referenciadas con la cuota de enero de 2026.

El importe de las cuotas del convenio especial para el año 2026 se podrán ampliar con una resolución de la persona titular de la Dirección del Servicio Público de Empleo de Cataluña, si la persona beneficiaria de la ayuda adicional acredita el pago de un importe superior en la Tesorería de la Seguridad Social.

El pago de estas ayudas queda condicionado al cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidas a la normativa de aplicación y se hará efectivo con fondo FAPROCUP de los Presupuestos Generales del Estado y con cargo en la partida D/480000101/3311/2023 y fondos FAPROCUP del presupuesto del Servicio Público de Empleo de Cataluña para 2026.

Estos importes se podrán ampliar mediante resolución de la persona titular de la Dirección del Servicio Público de Empleo de Cataluña.

Segundo. El Servicio Público de Empleo de Cataluña llevará a cabo las acciones de seguimiento, verificación y control que considere necesarias para verificar el desarrollo correcto de las actuaciones. Las personas beneficiarias de las ayudas se tienen que someter a las actuaciones de comprobación que el Servicio Público de Empleo de Cataluña considere necesarias para garantizar el correcto a las ayudas y para determinar el cumplimiento de las condiciones y los requisitos que dieron lugar al otorgamiento.

Tercero. Son causas de revocación de estas subvenciones y se procederá a la revocación total o parcial de la subvención y, si procede, al reintegro de las cantidades percibidas indebidamente, con el interés de demora que corresponda, desde el momento del pago de la subvención y hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, las que prevén los artículos 99 y 100 del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, y el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones. A estas subvenciones les será aplicable el régimen de infracciones y sanciones que establecen los capítulos 1 y 2 del título 4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones; los artículos 101 y siguientes del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, y el Real Decreto legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre infracciones y sanciones en el orden social.

Cuarto. Son obligaciones generales de las personas beneficiarias de estas ayudas permanecer desempleado y disponible para aceptar una colocación que resulte adecuada a su capacidad laboral y condiciones socioprofesionales y para participar en actuaciones dirigidas a favorecer su inserción laboral. El rechazo injustificado de acciones de inserción laboral supondrá la pérdida del derecho a la subvención.

La realización por el beneficiario de un trabajo por cuenta ajena o por cuenta propia dará lugar a la suspensión de la percepción de la subvención durante la realización de los trabajos. Cuando se produzca la extinción del trabajo por cuenta ajena o el cese de la actividad por cuenta propia, se podrá reanudar la percepción de la subvención, excepto cuando la extinción o el cese de la actividad se deba a causas imputables a la voluntad del trabajador sin causa justificada. El reconocimiento y la percepción de estas subvenciones requerirá que el trabajador permanezca desempleado y que siga estando disponible para aceptar una colocación que resulte adecuada a su capacidad laboral y condiciones socioprofesionales y para participar en actuaciones dirigidas a favorecer su inserción laboral. El rechazo injustificado de acciones de inserción laboral supondrá la pérdida del derecho a la subvención.

Asimismo, las personas beneficiarias deben comunicar al Servicio Público de Empleo de Cataluña el inicio de cualquier trabajo o bien el hecho de pasar a la situación de pensionista por jubilación o por invalidez permanente en los grados de incapacidad permanente absoluta para todo tipo de trabajo o gran invalidez, con el fin de interrumpir el pago de la subvención.

Barcelona,

Por autorización, según Resolución del Director del Servicio Público de Empleo de Cataluña de 30 de octubre de 2025.

Susana Diaz Martínez

La subdirectora general de Políticas Activas de Empleo

(de acuerdo con la DT 1ª del Decreto 81/2024, de 24 de abril, de reestructuración del Servicio Público de Empleo de Cataluña)

Notificad, individualmente a la persona beneficiaria de estas subvenciones directas, por interés público, social y económico, según el establecido en el Real Decreto 196/2010, de 26 de febrero, así como de las cantidades resultantes de la suscripción de un convenio especial con la Seguridad Social según lo que establece el Real Decreto 1783/2011, de 16 de diciembre.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, las personas interesadas pueden interponer recurso de alzada ante el secretario de Trabajo del Departamento de Empresa y Trabajo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de su notificación, según lo que disponen el artículo 76 de la Ley 26/2010, del 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, y los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, o cualquier otro recurso que consideren conveniente para la defensa de sus intereses.

ANEXO correspondiente al detalle de los importes máximos de la Sra. Virginia Vila Aguado para la convocatoria de SINTEL-2026

Ayudas adicionales SINTEL-2026 (Estimación cuotas del convenio especial)

[illegible]